



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Lina Isabel Garcés Muriel en representación de a menor Mariana Coronado Garcés
Causante	Carlos Álvaro Coronado Holguín
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00187-00</b>
Providencia	<b>Auto Interlocutorio N° 573</b>
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por la solicitante, al abogado confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso, el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos, por medio del cual la poderdante lo confirió, al igual que los requisitos de la Ley 2213 de 2022, Art. 5° y Art. 84 #1° y 74 CGP.
2. Deberá aportar la evidencia de las gestiones investigativas, para encontrar el paradero de la cónyuge y los herederos del causante, previo a acceder al emplazamiento, o las actuaciones que se han adelantado para ubicarlos, si se ha buscado en bases de datos nacionales como EPS o si se conocen familiares de él.
3. En el Certificado de Tradición y Libertad aportado al proceso, se observa anotación de hipoteca, embargo de proceso de divorcio del Juzgado 09 de Familia de Oralidad de Medellín y embargo de impuestos municipales, por lo que se requiere indicar por qué razón no se tuvo en cuenta esta deuda en la relación de pasivos efectuadas en el proceso.



4. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo del bien.
5. No se solicitó la citación de los demás herederos de la causante en los términos del Art. 490 y 492 CGP.
6. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

3

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e0df01e9b784674c62a58bfcbe3ff91a5ae4e65ca74a06177939b78a0bf83**

Documento generado en 09/05/2023 02:33:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**